

# COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

## RESOLUCIÓN CNEE-214-2015

Guatemala, 23 de junio de 2015

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley General de Electricidad Decreto No. 93-96 del Congreso de la República de Guatemala, establece que es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, entre otras; cumplir y hacer cumplir dicha ley y sus reglamentos, en materia de su competencia, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, así como definir las tarifas de transmisión sujetas a regulación.

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 59 de la Ley General de Electricidad, preceptúa que están sujetos a regulación los precios de los peajes a que están sometidas las líneas de transporte, subestaciones de transformación e instalaciones de distribución; en los casos en que no exista acuerdo entre las partes, los peajes serán determinados por la Comisión, citándose a las disposiciones de la ley y su reglamento. Asimismo, el artículo 64 de la Ley General de Electricidad, preceptúa que el uso de las instalaciones de transmisión y transformación principal y secundarios devengarán el pago de peajes a su propietario y que los peajes serán acordados entre las partes; a falta de acuerdo se aplicarán los peajes que determine la Comisión, oyendo al o los propietarios de los sistemas de transmisión y de distribución involucrados y al Administrador del Mercado Mayorista.

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 70 de la Ley General de Electricidad, estipula que: "...todo generador, importador, exportador y comercializador de energía eléctrica deberá pagar un peaje secundario a los transmisores involucrados... en los siguientes casos: a) Si se conecta al sistema eléctrico en subestaciones ubicadas fuera del sistema principal; b) Si comercializa electricidad en subestaciones ubicadas fuera de este sistema; c) Si utiliza instalaciones de distribución (...) El peaje secundario corresponderá a los costos totales de la parte del sistema de transmisión secundario involucrado o de la red de distribución utilizada y será pagado por los generadores que usen estas instalaciones, a prorrata de la potencia transmitida en ellas. El costo total estará constituido por la anualidad de la inversión y los costos de operación y mantenimiento, considerando instalaciones económicamente adaptadas. Las pérdidas medias de potencia y energía en la red secundaria involucrada serán absorbidas por los generadores usuarios de dicha red..."

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Resolución CNEE-7-2015 se fijó el peaje secundario correspondiente a la entidad Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE-, entidad que solicitó a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica que se procediera a fijar el peaje de las instalaciones de Transmisión pertenecientes al Sistema Secundario denominadas: a) Rotación de transformador de potencia en Subestación Santa Elena; b) Rotación de Transformadores de Potencia en Subestación Chisec; y c) Transformadores de reserva en subestaciones de ETCEE. Para el efecto se confirió audiencia al Administrador del Mercado Mayorista, entidad que presentó a esta Comisión informe técnico.

**POR TANTO:**

Esta Comisión, con base en lo considerado y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley General de Electricidad y su Reglamento,

**RESUELVE:**

I. Adicionar al Peaje Secundario de Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE-, fijado en la Resolución CNEE-7-2015 numeral romano I, la cantidad de **ciento veinte mil seiscientos tres con ochenta y siete centavos de dólar de los Estados Unidos de América al año (120,703.87 US\$/año)**, monto que incluye la anualidad de las instalaciones de transmisión y los costos anuales de operación, mantenimiento y administración correspondientes a los proyectos denominados "Rotación de transformador de potencia en Subestación Santa Elena"; "Rotación de Transformadores de Potencia en Subestación Chisec" y "Transformadores de reserva en subestaciones de ETCEE", realizados por Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE-, dicho monto se asignará de la siguiente forma:

I.I. Para la asignación de Peajes por parte del Administrador del Mercado Mayorista, en base a la Norma de Coordinación Comercial No. 9, se adiciona al Sistema Secundario de Subtransmisión ETCEE Región Occidente la cantidad de **ochenta y cinco mil setenta y dos con sesenta y cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América al año (85,072.64 US\$/Año)**, por lo que se modifica el Valor Máximo del Peaje del Sistema Secundario de Subtransmisión ETCEE Región Occidente, fijado en la Resolución CNEE-7-2015, numeral romano I y se fija en la cantidad de **diez millones seiscientos ochenta y ocho mil seiscientos veinte con dieciséis centavos de dólar de los Estados Unidos de América al año (10,688,620.16 US\$/Año)**.

I.II. Para la asignación de Peajes por parte del Administrador del Mercado Mayorista, en base a la Norma de Coordinación Comercial No. 9, se adiciona al Sistema Secundario de Subtransmisión ETCEE Región Oriente la cantidad de **treinta y cinco mil seiscientos treinta y uno con veintitrés centavos de dólar de los Estados Unidos de América al año (35,631.23 US\$/Año)**, por lo que se modifica el Valor Máximo del Peaje del Sistema Secundario de Subtransmisión ETCEE Región Oriente, fijado en la Resolución CNEE-7-2015, numeral romano I y se fija en la cantidad de **siete millones ochocientos ochenta y cinco mil cuatrocientos noventa con setenta y dos centavos de dólar de los Estados Unidos de América al año (7,885,490.72 US\$/Año)**.

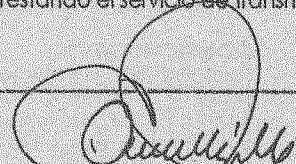
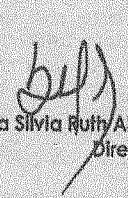
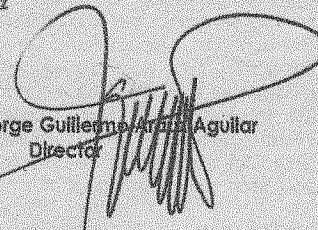
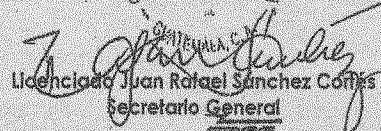
II. Modificar la tabla que aparece en el numeral primero de la Resolución CNEE-7-2015 en el sentido que en donde se lee "Sistema Secundario de Transmisión Escuintla 2 - Sidagua" se deberá leer "Sistema Secundario de Subtransmisión Escuintla 2 - Aceros de Guatemala".

III. Se anexa a la presente Resolución la desagregación de los Peajes que por la presente se fijan y adicionan.

IV. Lo que no se modificó de la Resolución CNEE-7-2015, por medio de la presente resolución, continúa vigente e inalterable.

V. La presente Resolución entra en vigencia a partir de día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América y se aplicará a partir de la fecha de encontrarse habilitadas y prestando el servicio de transmisión las obras descritas.

PUBLÍQUESE.-

  
 Licenciada Carmen Urzúa Hernández  
 Presidente  
  
 Licenciada Silvia Ruth Alvarado Silva de Córdoba  
 Directora  
  
 Licenciado Jorge Guillermo Ariza Aguilár  
 Director  
  
 Licenciado Juan Rafael Sánchez Cortés  
 Secretario General  
 CNEE  
 Lic. Juan Rafael Sánchez Cortés  
 Secretario General  
 Comisión Nacional de Energía Eléctrica

### Desagregación de los Peajes

#### Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE- Sistema Secundario de Subtransmisión ETCEE Región Occidente:

No.	Nombre	Descripción	Cantidad	Pot. Nom. Natural (MVA)	Peaje (US\$/Año)
1	Huehuetenango*	Máquina   138/69kV   OLTC   0 a 50 MVA   1F   TRANSF.	3	-22	-255,217.92
2	Huehuetenango	Máquina   138/69kV   OLTC   0 a 50 MVA   1F   TRANSF.	4	22	340,290.56
TOTAL					85,072.64

\* El valor negativo corresponde a las instalaciones de transmisión las cuales pasan a desuso o son modificadas.

Resumen	Peaje (US\$/Año)
Subestaciones	85,072.64
Líneas de Transmisión	-
<b>Total</b>	<b>85,072.64</b>

#### Sistema Secundario de Subtransmisión ETCEE Región Oriente:

No.	Nombre	Descripción	Cantidad	Pot. Nom. Natural (MVA)	Peaje (US\$/Año)
1	Chisec*	Máquina   69/13.8kV   0 a 8 MVA   3F   TRANSF.	1	-5	-11,322.90
2	Chisec	Máquina   69/13.8kV   8 a 15 MVA   3F   TRANSF.	1	10	54,665.97
3	Santa Elena*	Máquina   69/13.8kV   0 a 7 MVA   3F   TRANSF.	1	-2.5	-17,795.10
4	Santa Elena	Máquina   69/13.8kV   0 a 7 MVA   3F   TRANSF.	1	5	10,082.66
TOTAL					35,631.23

\* El valor negativo corresponde a las instalaciones de transmisión las cuales pasan a desuso o son modificadas.

Resumen	Peaje (US\$/Año)
Subestaciones	35,631.23
Líneas de Transmisión	-
<b>Total</b>	<b>35,631.23</b>